



N.I.G.: 2906744S20170006694

Negociado: JL

Recurso: Recursos de Suplicación 431/2019

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE MALAGA

Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 549/2017

Recurrente: [REDACTED]

Representante: MARIA DEL MAR BASCUÑANA SERRANO

Recurrido: ILUNION CEE OUTCONSORCING SA, MINISTERIO FISCAL, FOGASA, AYUNTAMIENTO DE MALAGA, BCM GESTION DE SERVICIOS SL y EDUCOMEX MULTISERVICIOS, SL

Representante: JOSE MARIA RUIZ CASTILLOLETRADO DE FOGASA - MALAGA, S.J.AYUNT. MALAGA, [REDACTED]

**Sentencia Nº 1258/19**

**ILTMO. SR. D. D. FRANCISCO JAVIER VELA TORRES, PRESIDENTE**  
**ILTMO. SR. D. JOSE LUIS BARRAGAN MORALES,**  
**ILTMO. SR. D. MANUEL MARTIN HERNANDEZ-CARRILLO**

En la ciudad de Málaga, a tres de julio de dos mil diecinueve.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, compuesta por los magistrados arriba relacionados, en nombre del Rey, y en virtud de las atribuciones jurisdiccionales conferidas, emanadas del Pueblo Español, dicta la siguiente sentencia en el recurso de suplicación referido, interpuesto contra la del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga, de 1 de octubre de 2018, en el que han intervenido como recurrente [REDACTED] dirigida técnicamente por la letrada doña María del Mar Bascuñana Serrano, y como recurridos BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L., dirigida técnicamente por el graduado social [REDACTED] EDUCOMEX MULTISERVICIOS S.L., AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, dirigido técnicamente por el letrado don Juan Manuel Fernández Martínez, e ILUNION CEE OUTSOURCING S.A.U., dirigida técnicamente por el letrado don José María Ruiz Castillo, .

Ha sido Ponente José Luis Barragán Morales.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** El 24 de mayo de 2017 [REDACTED] presentó demanda contra BCM Gestión de Servicios S.L. Educomex Multiservicios S.L. y Ayuntamiento de Málaga, en la que suplicaba la declaración de nulidad de su despido y la condena de la empresa que ha actuado como empresa principal, y que realizó su cesión ilegal al Ayuntamiento de Málaga, a la readmisión en su mismo puesto de trabajo y condiciones que regían antes de dicho despido con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta





la de la readmisión; o, subsidiariamente, la declaración de improcedencia del despido con condena del Ayuntamiento de Málaga a la readmisión y al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la readmisión o, a su opción, al abono de la indemnización fijada con condena solidaria de las empresas codemandadas.

**SEGUNDO:** La demanda se turnó al Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga, incoándose el correspondiente proceso de despido con el número 549-17, en el que, previa subsanación, una vez admitida a trámite por decreto de 14 de noviembre de 2017, y ampliada la demanda frente a Ilunion CEE Outsourcing S.A.U. el 12 de abril de 2018, se dio intervención a Ministerio Fiscal, y se celebraron los actos de conciliación y juicio, tras varias suspensiones, el 26 de septiembre de 2018.

**TERCERO:** El 1 de octubre de 2018 se dictó sentencia cuyo fallo era del tenor siguiente: <Que desestimando las excepciones de caducidad, prescripción y falta de legitimación pasiva alegadas por BCM Gestión de Servicios S.L., desestimando la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por el Ayuntamiento de Málaga y estimando la excepción de falta de legitimación pasiva esgrimida por Ilunion CEE Outsourcing S.A.U., y estimando parcialmente la demanda formulada por [REDACTED] contra BCM Gestión de Servicios S.L., Educomex Multiservicios S.L., Ayuntamiento de Málaga, Ilunion CEE Outsourcing S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se acuerda: 1.- Declarar improcedente el despido de la parte actora. 2.- Condenar solidariamente a Educomex Multiservicios S.L. y al Ayuntamiento de Málaga a readmitir a la actora en iguales condiciones a las que regían con anterioridad al despido con abono de los salarios de tramitación a razón de seis euros con treinta y siete céntimos de euro diarios (6,37 €) desde el 31 de marzo de 2017 hasta la notificación de esta sentencia a las empresas demandadas, habiendo optado la actora por la incorporación como personal laboral indefinido no fijo en el Ayuntamiento de Málaga, o a indemnizarle de forma solidaria en la cantidad de diecisiete euros con cincuenta y dos céntimos de euro (17,52 €). Dicha opción deberá ejercitarse por escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, sin esperar a su firmeza, entendiéndose que se opta por la readmisión en el caso de no verificarse aquella. En caso de optarse por la indemnización, se entenderá producida la extinción del contrato en la fecha del despido. 3.- Absolver a Educomex Multiservicios S.L. y al Ayuntamiento de Málaga de las restantes pretensiones ejercitadas en la demanda. 4.- Absolver a BCM Gestión de Servicios S.L. e Ilunion CEE Outsourcing S.A.U. de todas las pretensiones ejercitadas en la demanda. 5.- Condenar al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los pronunciamientos anteriores>.

**CUARTO:** En dicha sentencia se declararon probados los hechos siguientes:

I.- [REDACTED] (DNI [REDACTED]) ha realizado prácticas como becaria, en base al convenio de colaboración para el desarrollo de un programa de cooperación educativa entre el Ayuntamiento de Málaga y la Universidad de Málaga del 6 de febrero al 5 de agosto de 2012 (635 horas, en el área de Personal, Organización y Calidad) y del 15 de octubre de 2012 al 14 de abril de 2013, realizando tareas de apoyo y colaboración en tratamiento técnico de los fondos; comprobación, sellado, colocación y ordenación, atención al usuario (información bibliográfica y sobre los servicios y actividades de la biblioteca),







información y apoyo a las actividades de fomento de la lectura, servicio de préstamo y alta carné de socio, atención en sala, servicio de internet.

II.- El Ayuntamiento de Málaga y la Universidad de Málaga suscribieron el 22 de marzo de 2004 un convenio de colaboración para el desarrollo de un programa de cooperación educativa en virtud del cual los alumnos que hayan superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título universitario cuyas enseñanzas estuviese cursando para obtener el título universitario, pertenecientes a la Universidad de Málaga, pueden acceder, como complemento práctico de su formación teórica, en la forma de alumnos en prácticas, al conocimiento de las técnicas y metodología del Ayuntamiento de Málaga. El periodo de duración de las prácticas es entre 3 y 6 meses, con un número máximo de horas de presencia de los alumnos en prácticas en la empresa como máximo de 25 horas semanales, con asistencia de dos tutores. La Universidad de Málaga preselecciona a los candidatos de acuerdo con su expediente académico, realizando la selección definitiva una comisión mixta integrada por dos representantes de cada una de las entidades firmantes. El Ayuntamiento de Málaga se compromete a establecer una aportación económica de trescientos euros mensuales al alumno en concepto de bolsa o ayuda al estudio, no pudiendo cubrir los alumnos en prácticas ningún puesto de trabajo del Ayuntamiento de Málaga, ni siquiera de carácter eventual por ser la relación estrictamente académica y no laboral. El convenio íntegro obra como documento nº 2 del ramo de prueba del ayuntamiento y su contenido se da por reproducido.

III.- [REDACTED] ha estado en situación de alta por cuenta de BCM Gestión de Servicios S.L. (CIF B92831112), con la categoría profesional de auxiliar de biblioteca, con contratos de duración determinada para obra o servicio determinado en los siguientes periodos: 20 de noviembre de 2014 a 4 de enero de 2015 (a jornada parcial, 5 horas semanales, con modificaciones de jornada posteriores a 12:30 horas semanales, a 10:00 horas semanales y a 7:30 horas semanales) y del 23 de noviembre a 31 de diciembre de 2015 (a jornada parcial, 10:00 horas semanales). Los contratos, sus modificaciones en cuanto al coeficiente de parcialidad y retribución obran como documentos nº 3 a 9 del ramo de prueba de BCM Gestión de Servicios S.L. y documento nº 5 ramo de prueba de la parte actora cuyo contenido se da por reproducido

IV.- [REDACTED] ha estado en situación de alta por cuenta de Educomex Multiservicios S.L. (CIF B91475996) con contratos de duración determinada, a tiempo parcial, para obra o servicio determinado en los siguientes periodos:

- 18 de septiembre de 2012 al 11 de octubre de 2012 (9 horas semanales), categoría profesional controlador de sala, centro de trabajo biblioteca Narciso Díaz Escobar (Málaga).
- 18 de abril al 25 de mayo de 2013 (jornada 39%).
- 23 al 27 de septiembre de 2013 (15 horas semanales), categoría profesional de controlador de sala, centro de trabajo biblioteca Narciso Díaz Escobar (Málaga).
- 7 a 8 de noviembre de 2013 (15 horas semanales), categoría profesional controlador de sala, centro de trabajo biblioteca Narciso Díaz Escobar (Málaga).
- 23 de diciembre de 2013 al 3 de enero de 2014 (37:50 horas semanales), categoría profesional controlador de sala, centro de trabajo biblioteca Narciso Díaz Escobar (Málaga).
- 22 de enero al 5 de febrero de 2014 (15 horas semanales), categoría profesional controlador de sala, centro de trabajo biblioteca Narciso Díaz Escobar (Málaga).







- 21 de marzo a 28 de mayo de 2014 (12:30 horas semanales), categoría profesional controlador de sala, centro de trabajo biblioteca Narciso Díaz Escobar (Málaga).
- 16 de octubre a 19 de noviembre de 2014 (12:30 horas semanales), categoría profesional de controlador salas, centro de trabajo biblioteca Narciso Díaz Escobar (Málaga).
- 18 de mayo a 13 de junio de 2015 (12:30 horas semanales), categoría profesional de controlador de salas, centro de trabajo biblioteca Narciso Díaz Escobar (Málaga).
- 29 de junio a 24 de julio de 2015 (25 horas semanales), categoría profesional de técnico en documentación, centro de trabajo biblioteca Narciso Díaz Escobar (Málaga).
- 18 de agosto a 21 de noviembre de 2015 (25 horas semanales), categoría profesional de técnico en documentación, centro de trabajo biblioteca Narciso Díaz Escobar (Málaga).
- 30 de diciembre de 2015 a 22 de septiembre de 2016 (25 horas semanales), categoría profesional de técnico en documentación, centro de trabajo biblioteca Narciso Díaz Escobar (Málaga).
- 17 a 21 de marzo de 2017 (2:30 horas semanales), categoría profesional técnico en documentación, centro de trabajo biblioteca Narciso Díaz Escobar (Málaga).
- 24 al 31 de marzo de 2017 (5:00 horas semanales), categoría profesional técnico en documentación, centro de trabajo biblioteca Narciso Díaz Escobar (Málaga). Los contratos suscritos y las nóminas obran en el documento nº 4 del ramo de prueba de Educomex Multiservicios S.L. y nº 2 y 5 del ramo de prueba de la parte actora y su contenido se da por reproducido.

V.- El 2 de febrero de 2012 el Ayuntamiento de Málaga adjudicó a Educomex Multiservicios S.L. contrato de Servicio de Formación de Usuarios para las Bibliotecas Públicas Municipales de Málaga, suscribiéndose el 22 de febrero de 2012 (expediente 85/11) contrato administrativo para la ejecución del precitado servicio. La duración pactada fue de un año, recogiendo la cláusula 8 que "El personal que realice los trabajos que constituyen el objeto de este contrato no tendrá vinculación laboral alguna con este Ayuntamiento, llevando a cabo única y exclusivamente las prestaciones determinadas en las condiciones que lo rigen. A la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos contratados como personal del Ayuntamiento de Málaga, siendo de aplicación, a tales efectos, lo previsto en el artículo 277.4 de la LCSP" El 4 de marzo de 2013 se aprobó la prórroga del contrato por un año (expediente 85/11 – 5) ( folios 9 a 13 del documento nº 6 del ramo de prueba del Ayuntamiento, cuyo contenido se da por reproducido).

VI.- En marzo de 2014 se adjudicó el contrato menor ODC 2014/768 a Educomex Multiservicios S.L. siendo su objeto las actividades para la Formación de Usuarios para las Bibliotecas Públicas Municipales mientras se adjudica el contrato expediente (15/2014) (folios 14 a 24 del documento nº 6 del ramo de prueba del Ayuntamiento, cuyo contenido se da por reproducido).

VII.- El 20 de junio de 2014 el Ayuntamiento de Málaga adjudicó a Educomex Multiservicios S.L. contrato de Servicio de Formación de Usuarios para las Bibliotecas Públicas Municipales de Málaga, suscribiéndose el 7 de julio de 2014 (expediente 15/14) contrato administrativo para la ejecución del precitado servicio. La duración pactada fue de un año, expresando la cláusula 8 que "El personal que realice los trabajos que constituyen el objeto de este contrato no tendrá vinculación laboral alguna con este Ayuntamiento, llevando







a cabo única y exclusivamente las prestaciones determinadas en las condiciones que lo rigen. El pliego de condiciones económico-administrativas particulares para la contratación de servicios, no sujeto a regulación armonizada, por procedimiento abierto: Servicio para la Formación de Usuarios para las Bibliotecas Públicas Municipales de Málaga (expediente nº 15/14) en su apartado décimo reitera que no existirá vinculación laboral alguna entre el Ayuntamiento y el personal que realice los trabajos que constituyen el objeto del contrato, el cual llevará a cabo exclusivamente, las tareas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, con arreglo a las instrucciones que a tales efectos reciba de la empresa adjudicataria para la que trabajen. El apartado 9 expone que “El contratista queda obligado a aportar y adscribir los equipos personales, técnicos y materiales ofertados (...) El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo este Ayuntamiento ajeno a dichas relaciones laborales. (...) A la extinción del contrato no se producirá, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 301.4 el TRLCSP”. El pliego de prescripciones técnicas expresa, entre otros extremos, el objeto del contrato (folios 26 a 59 del documento nº 6 del ramo de prueba del Ayuntamiento, cuyo contenido se da por reproducido).

VIII.- El 12 de noviembre de 2014 el Ayuntamiento de Málaga adjudicó a BCM Gestión de Servicios S.L. contrato de Servicio de Actividades de Formación de Usuarios para las Bibliotecas Públicas Municipales de Málaga, suscribiéndose el 19 de noviembre de 2014 (expediente 134/14) contrato administrativo para la ejecución del precitado servicio. La duración pactada fue de dos meses, consignando la cláusula 8 que “El personal que realice los trabajos que constituyen el objeto de este contrato no tendrá vinculación laboral alguna con este Ayuntamiento, llevando a cabo única y exclusivamente las prestaciones determinadas en las condiciones que lo rigen. A la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos contratados como personal del Ayuntamiento de Málaga, siendo de aplicación, a tales efectos, lo previsto en el artículo 301.4 TRLCSP” El pliego de condiciones económico-administrativas particulares para la contratación de servicios, no sujeto a regulación armonizada, por procedimiento abierto: Servicio para la Formación de Usuarios para las Bibliotecas Públicas Municipales de Málaga (expediente nº 134/14) en el apartado 9 expresa que “El contratista queda obligado a aportar y adscribir los equipos personales, técnicos y materiales ofertados (...) El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo este Ayuntamiento ajeno a dichas relaciones laborales. (...) A la extinción del contrato no se producirá, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 301.4 del TRLCSP”. El apartado décimo estipula que no existirá vinculación laboral alguna entre el Ayuntamiento y el personal que realice los trabajos que constituyen el objeto del contrato, el cual llevará a cabo exclusivamente, las tareas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, con arreglo a las instrucciones que a tales efectos reciba de la empresa adjudicataria para la que trabajen. El pliego de prescripciones técnicas expresa que el objeto del contrato consiste en cubrir las actividades







de formación de usuarios para la realización de actividades relacionadas con la atención a los mismos, tales como: -Favorecer el acceso a la información. -Facilitar y difundir el uso de los fondos bibliográficos y audiovisuales; conocer el sistema de clasificación y organización de los fondos; valorar la biblioteca como espacio compartido; facilitar herramientas de búsqueda y tipos de servicios de información de Internet; además de todas aquellas actividades relacionadas con los servicios que prestan la Red de Bibliotecas Municipales de Málaga. El horario de apertura de la Red de Bibliotecas Municipales es de 10,00 h a 14,00 h. en horario de mañana y de 17,00 h. a 19,30 h. en horario de tarde y sábados de 9,30 h. A 14,00 h. Por lo que la realización de las actividades será dentro de este horario, siendo fijado por cada una de las bibliotecas según las instrucciones que se darán desde la Sección de Bibliotecas (documento nº 15 a 18 del ramo de prueba de BCM Gestión de Servicios S.L. folios 110 a 142 del documento nº 8 del Ayuntamiento de Málaga, cuyo contenido se da por reproducido).

IX.- Ayuntamiento de Málaga y Educomex Multiservicios S.L. firmaron contrato menor con número ODC 2015/962 para la formación de usuarios para las bibliotecas municipales mientras se adjudicaba el expediente 182/2014, aproximadamente en marzo de 2015 (folios 60 a 70 del documento nº 6 del ramo de prueba del Ayuntamiento, cuyo contenido se da por reproducido).

X.- El 26 de mayo de 2015 el Ayuntamiento de Málaga adjudicó a Educomex Multiservicios S.L. contrato de Servicio de Formación de Usuarios para las Bibliotecas Públicas Municipales de Málaga, suscribiéndose el 24 de junio de 2015 (expediente 182/14) contrato administrativo para la ejecución del precitado servicio. La duración pactada fue de dos años. Recogiendo las cláusula 8 que "El personal que realice los trabajos que constituyen el objeto de este contrato no tendrá vinculación laboral alguna con este Ayuntamiento, llevando a cabo única y exclusivamente las prestaciones determinadas en las condiciones que lo rigen. A la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos contratados como personal del Ayuntamiento de Málaga, siendo de aplicación, a tales efectos, los previsto en el artículo 301.4 TRLCSP" El pliego de condiciones económico-administrativas particulares para la contratación de servicios, no sujeto a regulación armonizada, por procedimiento abierto: Servicio para la Formación de Usuarios para las Bibliotecas Públicas Municipales de Málaga (expediente nº 182/14) en el apartado 9 expresa que "El contratista queda obligado a aportar y adscribir los equipos personales, técnicos y materiales ofertados (...) El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo este Ayuntamiento ajeno a dichas relaciones laborales. (...) A la extinción del contrato no se producirá, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 301.4 el TRLCSP". El apartado décimo estipula que no existirá vinculación laboral alguna entre el Ayuntamiento y el personal que realice los trabajos que constituyen el objeto del contrato, el cual llevará a cabo exclusivamente, las tareas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, con arreglo a las instrucciones que a tales efectos reciba de la empresa adjudicataria para la que trabajen. El pliego de prescripciones técnicas expresa que el objeto del contrato consiste en cubrir las actividades de formación de usuarios para la realización de actividades





relacionadas con la atención a los mismos, tales como: -Favorecer el acceso a la información. -Facilitar y difundir el uso de los fondos bibliográficos y audiovisuales; conocer el sistema de clasificación y organización de los fondos; valorar la biblioteca como espacio compartido; facilitar herramientas de búsqueda y tipos de servicios de información de Internet; además de todas aquellas actividades relacionadas con los servicios que prestan la Red de Bibliotecas Municipales de Málaga. El horario de apertura de la Red de Bibliotecas Municipales es de 10,00 h a 14,00 h. en horario de mañana y de 17,00 h. a 19,30 h. en horario de tarde y sábados de 9,30 h. A 14,00 h. Por lo que la realización de las actividades será dentro de este horario, siendo fijado por cada una de las bibliotecas según las instrucciones que se darán desde la Sección de Bibliotecas (folios 71 a 103 del documento nº 6 del ramo de prueba del Ayuntamiento, cuyo contenido se da por reproducido).

XI.- Ayuntamiento de Málaga y BCM Gestión de Servicios S.L. firmaron contrato menor con número ODC 2350/2015, aproximadamente en octubre de 2015, siendo su objeto el servicio de apoyo a las actividades de fomento a la lectura en las Bibliotecas Municipales por un periodo de dos meses (folios 146 a 160 del documento nº 8 del ramo de prueba del Ayuntamiento, cuyo contenido se da por reproducido).

XII.- El 14 de octubre de 2016 se adjudicó a Ilunion Cee Outsourcing S.A. la contratación del Servicio de Apoyo en la Prestación de los Servicios Y Actividades de la Red de Bibliotecas Públicas de Málaga (expediente 46/16) por un plazo de dos años, suscribiéndose el contrato administrativo el 13 de marzo de 2017.

XIII.- Educomex Multiservicios S.L. tiene su domicilio en Sevilla.

XIV.- BCM Gestión de Servicios S.L. tiene su domicilio en Málaga.

XV.- BCM Gestión de Servicios S.L. presentó ante la Agencia Tributaria modelo 190 de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF por un total anual de percepciones en el ejercicio 2014 de 4.053.871,15 euros y en el ejercicio 2015 de 4.015.695,84 euros.

XVI.-Durante la vigencia del contrato suscrito el 20 de noviembre de 2014 BCM Gestión de Servicios S.L. la actora remitía mensualmente parte de horas trabajadas.

XVII.- El 19 de noviembre de 2015 BCM Gestión de Servicios S.L. envió el correo electrónico obrante como documento nº 3 del ramo de prueba de la parte actora.

XVIII.- Las empresas adjudicatarias han justificado al ayuntamiento que la actora ha prestado servicios en el año 2016: 233,5 horas y en el año 2017: 18 horas, conforme al detalle obrante en el documento nº 12 del ramo de prueba del Ayuntamiento, cuyo contenido se da por reproducido.

XIX.- La actora desarrolla funciones básicas y de apoyo consientes en atención en sala, atención al usuario, altas y bajas, préstamos, renovaciones y devoluciones, búsqueda de información, activaciones de cuentas caducadas, servicio de internet, tratamiento de fondos





(comprobación, sellado, colocación y ordenación). Estas funciones son diferentes de las atribuidas a los técnicos de biblioteca.

XX.- Para el desarrollo de sus funciones la actora empleaba el material existente en las bibliotecas.

XXI.- La actora prestaba servicios a tiempo parcial y durante el horario de apertura de las bibliotecas y en alguna ocasión ha estado sola y a veces ha abierto y/o cerrado la biblioteca.

XXII.- El horario de apertura de las bibliotecas municipales es de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:30 horas y sábados de 9:30 a 14:00 horas.

XXIII.- La jornada completa del personal funcionario del Ayuntamiento de Málaga es superior a la realizada por la actora.

XXIV.- El ayuntamiento elaboraba un cuadro para cubrir las incidencias en el que incluía a la actora.

XXV.- La actora ha percibido sus retribuciones de las diferentes empresas adjudicatarias.

XXVI.- El salario a jornada completa que corresponde a la actora si se integra en el Ayuntamiento de Málaga es de 1530,35 euros mensuales con inclusión de parte proporcional de pagas extraordinarias, correspondiendo a una jornada de cinco horas semanales un salario mensual de 191,25 euros.

XXVII.- Tras una moción presentada por el grupo Málaga para la Gente (documento nº 18 del ramo de prueba de la parte actora), el 24 de noviembre de 2016 se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga el Acuerdo obrante en el documento nº 10 del ramo de prueba del ayuntamiento sobre las condiciones de trabajo y laborales de las trabajadoras externas de las Bibliotecas Municipales y respecto del cambio de adjudicataria. El tenor literal del acuerdo es el siguiente: 1.- Solicitar al equipo de gobierno a incrementar todos los recursos humanos y reforzar la plantilla de bibliotecarios/as, auxiliares y ordenanzas para las bibliotecas públicas municipales, con la correspondiente consignación presupuestaria, así como mejorar las condiciones laborales de los trabajadores en el marco de la negociación del calendario laboral. 2º.- Instar al equipo de gobierno a tomar las medidas que sean oportunas con respecto a las condiciones de trabajo y laborales de las trabajadoras y los trabajadores externos de las Bibliotecas Municipales para la mejora de las mismas, en el marco de las cláusulas sociales. 3º.- Mostrar la solidaridad del Consistorio con las trabajadoras externas y los trabajadores externos de las Bibliotecas Públicas Municipales que hasta ahora han venido desempeñando esta labor durante años, así como que por parte del equipo de gobierno se les informe y se interesen por la situación en que quedan". El contenido de la moción se expresa en el precitado documento nº 10 y su contenido se da por reproducido.

XXVIII.- El convenio colectivo que se ha aplicado por Educomex Multiservicios S.L. es el de ocio educativo y animación sociocultural.







XXIX.- [REDACTED] no ostentaba en la fecha del cese ni en el año anterior la condición de delegada de personal, miembro del comité de empresa o delegada sindical.

XXX.- El 3 de mayo de 2017 la trabajadora presentó papeleta de conciliación y el 24 de mayo de 2017 se intentó sin efecto el acto de conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, no compareciendo .BCM Gestión de Servicios S.L. y el Ayuntamiento de Málaga (debidamente citados) ni Educomex Multiservicios S.L. (no constando en el expediente la recepción de la citación).

XXXI.- El 24 de mayo de 2017, a las 13:46 horas, se interpuso demanda.

**QUINTO:** El 5 de octubre de 2018 la demandante anunció recurso de suplicación y, tras presentar el escrito de interposición, que fue impugnado por Ayuntamiento de Málaga, Ministerio Fiscal, Ilunion CEE Outsourcing S.A.U., y BCM Gestión de Servicios S.L., se elevaron las actuaciones a esta Sala.

**SEXTO:** El 27 de febrero de 2019 se recibieron dichas actuaciones, se designó ponente, y se señaló la deliberación, votación y fallo del asunto para el 3 de julio de 2019.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO:** La demandante vino prestando servicios sucesivamente para las distintas empresas codemandadas en el marco de los contratos administrativos suscritos por las mismas con el Ayuntamiento de Málaga. En la demanda formulada contra BCM Gestión de Servicios S.L., Educomex Multiservicios S.L. y Ayuntamiento de Málaga, luego ampliada frente a Ilunion CEE Outsourcing S.A.U., se solicita la declaración de que el cese de la demandante fuese declarado despido nulo, condenando al Ayuntamiento de Málaga a su readmisión en el mismo puesto de trabajo y condiciones que regían antes del despido y al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la readmisión, o, subsidiariamente, improcedente, condenando al Ayuntamiento de Málaga a las consecuencias legales de dicha declaración, con condena solidaria de las empresas demandadas. La sentencia del Juzgado de lo Social ha estimado parcialmente la demanda, declarando la improcedencia del despido y condenando solidariamente a las consecuencias del mismo a Ayuntamiento de Málaga y Educomex Multiservicios S.L., absolviendo al resto de empresas codemandadas. En el recurso de suplicación la demandante solicita la declaración de nulidad de su despido, previa rectificación de que trabajaba a jornada completa y que su antigüedad data del 18 de septiembre de 2012.

**SEGUNDO:** Al amparo del artículo 193 b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, la demandante solicita:

-La siguiente nueva redacción del hecho probado décimo octavo: <Las empresas adjudicatarias no han justificado las realización de las horas prestadas por la trabajadora a tiempo parcial>. Basa su pretensión en la carencia de prueba acerca del contenido del referido hecho probado, resaltando que el documento 12 del ramo de prueba del Ayuntamiento fue expresamente impugnado en el acto del juicio.





-La siguiente nueva redacción del hecho probado décimo noveno: <La actora desarrolla las funciones propias de técnico de biblioteca, desarrollando todas las funciones que conlleven el cubrir las actividades de Formación de Usuarios, tales como: favorecer el acceso a la información; facilitar y difundir el uso de fondos bibliográficos audiovisuales; conocer el sistema de clasificación y organización de los fondos; valorar la biblioteca como espacio compartido; facilitar herramientas de búsqueda y tipos de servicios de información de internet; además de todas aquellas actividades relacionadas con los servicios que presta la Red de Bibliotecas Municipales de Málaga. Siendo las mismas funciones atribuidas a los técnicos de las bibliotecas>. Basa su pretensión en el contenido de los folios 396, 396 vuelto, 422, 422 vuelto, 447 y 447 vuelto de las actuaciones.

-La siguiente nueva redacción del hecho probado vigésimo sexto: <El salario que correspondería a la actora conforme al Convenio Colectivo del Ayuntamiento con la categoría de técnico y a jornada completa es de 1.530,35 €, incluida prorrata de pagas extraordinarias>. Basa su pretensión en la carencia absoluta de pruebas que acrediten lo contrario.

Ayuntamiento de Málaga impugna los motivos de suplicación formulados al amparo del artículo 193 b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social alegando que el hecho probado décimo séptimo es el resultado de la valoración del documento 12 de su propio ramo de prueba, tal y como se afirma en el primer fundamento de derecho, sin perjuicio que la alegación de la inexistencia de prueba carece de eficacia revisoria en la suplicación; que la redacción alternativa propuesta del hecho probado décimo noveno debe ser desestimada porque su contenido se basa en la testifical de [REDACTED] practicada en el acto del juicio, tal y como afirma el primer fundamento de derecho; y que la redacción alternativa propuesta del hechos probado vigésimo sexto debe ser desestimada, no comprendiendo la pretensión de la demandante pues el salario de la jornada completa es el mismo que figura en el hecho que se pretende revisar.

Ministerio Fiscal no impugna expresamente los motivos de suplicación formulados al amparo del artículo 193 b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Ilunion CEE Outsourcing S.A.U. impugna los motivos de suplicación formulados al amparo del artículo 193 b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, alegando que no concurren los requisitos formales exigidos para la redacción alternativa propuesta de los hechos probados décimo séptimo y vigésimo sexto; y que la redacción alternativa propuesta del hecho probado décimo noveno no evidencia error alguno de la Magistrada en la valoración de la prueba practicada.

BCM Gestión de Servicios Generales S.L. no impugna expresamente los motivos de suplicación formulados por la demandante al amparo del artículo 193 b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

En materia de revisión de hechos probados, la jurisprudencia es concluyente en sentido de considerar requisitos imprescindibles los siguientes: 1) Que se señale con precisión cuál sea el hecho afirmado, negado u omitido, que el recurrente considere equivocado, contrario a lo acreditado o que conste con evidencia y no se haya incorporado al relato fáctico; 2) Que se ofrezca un texto alternativo concreto a figurar en la narración fáctica tildada de errónea, bien







sustituyendo a algunos de sus puntos, bien complementándolos; 3) Que se citen pormenorizadamente los documentos o pericias de los que se estime se desprende la equivocación del juzgador, sin que sea dable admitir su invocación genérica, ni plantearse la revisión de cuestiones fácticas no discutidas a lo largo del proceso; 4) Que esos documentos o pericias pongan de manifiesto el error de manera clara, evidente, directa y patente, sin necesidad de acudir a conjeturas, suposiciones o argumentaciones más o menos lógicas, naturales y razonables; 5) Que la revisión pretendida sea trascendente a la parte dispositiva de la sentencia, con efectos modificadores de ésta, pues el principio de economía procesal impide incorporar hechos cuya inclusión a nada práctico conduciría.

La aplicación de esta doctrina a los presentes motivos de suplicación debe llevar a la desestimación de plano de la redacción alternativa propuesta de los hechos probados décimo séptimo y vigésimo sexto, ya que la alegación de inexistencia de prueba del contenido de un hecho probado carece de aptitud revisoria alguna, sin perjuicio de constatar que la impugnación de un documento no impide que sea valorado por la Magistrada, de conformidad con los artículos 317 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que la redacción del último de dichos hechos probado, en realidad lo que pretende es la supresión del salario correspondiente a la parcialidad que, según la sentencia recurrida, tenía la demandante. En cualquier caso, en el primer fundamento de derecho de la sentencia recurrida se afirma que el hecho probado décimo séptimo se basa en el documento nº 12 del ramo de prueba del Ayuntamiento demandado y que el hecho probado vigésimo sexto no es controvertido entre las partes.

La redacción alternativa propuesta del hecho probado décimo noveno debe ser desestimada ya que los Pliegos de Prescripciones Técnicas que regirá la contratación de actividades para la formación de usuarios para las bibliotecas municipales de Málaga de 15 de noviembre de 2013 del Expediente 15/2014 (folio 396) y de 27 de octubre de 2014 del Expediente 182/2014 (folios 422 y la Oferta de BCM Gestión de Servicios Generales S.L. para contrata menor 2305/2015 (folio 447) no avalan, en absoluto, la misma, debiendo resaltarse, además, que dicha redacción es el resultado de la prueba testifical de [REDACTED] Martín,- tal y como se afirma en el primer fundamento de derecho de la sentencia recurrida.

**TERCERO:** Al amparo del artículo 193 c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el recurso denuncia infracción de los artículos 24 de la Constitución, 181 y 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y 12, 43 y 55 del Estatuto de los Trabajadores, por entender que se aportaron indicios suficientes de que su cese fue una vulneración de la garantía de indemnidad, en concreto su intervención en el Pleno del Ayuntamiento de 14 de noviembre de 2016; que las empresas codemandadas no cumplían las formalidades que para los trabajadores a tiempo parcial exige el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y su incumplimiento lleva consigo la conclusión de que la trabajadora lo era a tiempo completo; que la antigüedad ha de computarse desde la fecha del primer contrato, es decir, desde el 18 de septiembre de 2012, aunque entre unos y otros contratos hayan existido interrupciones superiores a los veinte días, citando en apoyo de su tesis las sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 2008, 19 de febrero de 2009 y 25 de enero de 2011







Ayuntamiento de Málaga impugna los motivos de suplicación formulados al amparo del artículo 193 c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, alegando que debe desestimarse la denunciada infracción del artículo 24 de la Constitución ya que no se combate los hechos probados duodécimo y vigésimo séptimo, y aunque es cierta la intervención de un representante del colectivo de trabajadores al que pertenecía la demandante en el pleno del 24 de noviembre de 2016, se produjo la terminación del contrato suscrito con Educomex el 30 de abril de 2017, poniendo especial énfasis en el contenido del hecho probado vigésimo séptimo y en que en los pliegos de los sucesivos contratos administrativos no estaba prevista la subrogación de los trabajadores, remitiéndose al razonamiento contenido en el tercer fundamento de derecho de la sentencia recurrida; que la sentencia recurrida no ha incurrido en error alguno en la interpretación del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, remitiéndose al razonamiento que al efecto consta en la sentencia recurrida; que tampoco se ha producido infracción del artículo 43.4 porque la sentencia solo aprecia cesión ilegal entre Educomex Multiservicios S.L. y el Ayuntamiento de Málaga.

Ministerio Fiscal impugna este segundo motivo del recurso de suplicación de la demandante, remitiéndose a los razonamientos contenidos en los fundamentos de derecho de la sentencia recurrida.

Ilunion CEE Outsourcing S.A.U. impugna este motivo del recurso de suplicación de la demandante, alegando que la sentencia ha apreciado la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta a la demanda, decisión que no es objeto de impugnación en el recurso.

BCM Gestión de Servicios Generales S.L. impugna este motivo del recurso de suplicación de la demandante remitiéndose al contenido del tercer hecho probado de la sentencia recurrida, y que la demandante dejó de prestar servicios el 31 de diciembre de 2015 e interpuso demanda de cesión ilegal acumulada a la de despido el 29 de mayo de 2017, con lo que los efectos de la declaración de despido no pueden alcanzarle, pues dejó de ser formalmente empleadora de la misma en aquella fecha, resaltando, además, que en el escrito de demanda no se le dedicaba ni una sola línea.

La sentencia recurrida, en su tercer fundamento de derecho, analiza la alegación de vulneración de derechos fundamentales que figura en la demanda y llega a la conclusión de que no cabe apreciar la existencia de indicios sólidos de la misma, en base a que no consta que la demandante fuese cesada verbalmente el 31 de marzo de 2017, a que el último contrato administrativo adjudicado a Educomex Servicios S.L. se firmó el 24 de junio de 2015 y tenía un período de vigencia de dos años, siendo adjudicado el siguiente a Ilunion Cae Outsourcing S.A.U., que inició la prestación del servicio el 20 de marzo de 2017, a que no ha quedado probado que la demandante comunicara al Ayuntamiento antes del 31 de marzo de 2017 su intención de ejercitar acción contra el mismo por cesión ilegal, y a que el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 24 de noviembre de 2016 no contiene reclamación alguna contra el mismo por cesión ilegal o fraude de ley; en su cuarto fundamento de derecho, analiza la figura de la cesión ilegal y llega a la conclusión de que entre Educomex Servicios S.L. y Ayuntamiento de Málaga se produjo cesión ilegal de la demandante; en su quinto fundamento de derecho, razona que la jornada última de la demandante era de 5 horas semanales, que su categoría profesional era la de técnico en documentación, con lo que su







salario mensual era de 191,25 euros, con prorrata de pagas extraordinarias, afirmando que la antigüedad debe ser la de 17 de marzo de 2017, ya que existen espacios temporales de más de seis meses entre los contratos previos.

**CUARTO:** En la demanda, en su sexto hecho, la demandante afirma que fue cesada verbalmente el 31 de abril de 2017; en su séptimo hecho, afirma que en el Pleno del Ayuntamiento de 14 de noviembre de 2016 los trabajadores que se encontraban en su misma situación solicitaron una explicación sobre su situación laboral, y que el Ayuntamiento, para evitar una reclamación de dichos trabajadores en materia de cesión ilegal o fraude de ley en su contratación, decide que en la nueva adjudicación no se produzca subrogación de los trabajadores, al contrario de lo ocurrido en las anteriores adjudicaciones; y, en su octavo hecho concluye que su cese tuvo su causa en la decisión del Ayuntamiento de evitar posibles reclamaciones judiciales.

La sentencia recurrida, en su hecho probado vigésimo séptimo, refleja el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga el 24 de noviembre de 2016, relativo a las condiciones de trabajo y laborales de las trabajadoras externas de las bibliotecas municipales, respecto del cambio de empresa adjudicataria de la prestación del servicio. De dicho acuerdo no se desprende, en absoluto, que el Ayuntamiento tuviese conocimiento de que la demandante, o cualquiera otro de los trabajadores externos de las bibliotecas municipales se hubiese planteado demandarle ni, mucho menos, que el Ayuntamiento tuviese conocimiento de tal posibilidad. En ningún otro hecho probado consta que la demandante fuese cesada verbalmente el 31 de marzo de 2017, antes, al contrario, del hecho probado segundo se desprende que su contrato temporal iniciado el 24 de marzo de 2017 finalizaba el 31 de marzo de 2017. Por otro lado, no ha quedado probado que en Pliegos de Prescripciones Técnicas de los anteriores contratos administrativos en el marco de los cuales la demandante vino prestando servicios en las bibliotecas municipales, estuviese prevista la subrogación de los trabajadores que venían prestando dicho servicio, previsión que habría desaparecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato adjudicado a Ilunion CEE Outsourcing S.A.U., debiendo resaltarse que la razón de que la oferta más baja de las presentadas fuese la de esta empresa se basó, sin duda, en la condición de personal discapacitado de los trabajadores que iban a prestar el servicio, lo que suponía la bonificación para dicha empresa del 100% de las cotizaciones de Seguridad Social de los mismos.

El recurso de suplicación reitera que el cese de la demandante fue la consecuencia de la reclamación del colectivo de trabajadores a que pertenece en el Pleno del Ayuntamiento de 24 de noviembre de 2016 y que la no subrogación de los trabajadores que venían prestando el servicio de apoyo externo de las bibliotecas municipales fue la consecuencia de dicha reclamación. Esas alegaciones no evidencian error alguno en el razonamiento llevado a cabo en el tercer fundamento de derecho de la sentencia recurrida para concluir la inexistencia de indicios de vulneración de derechos fundamentales y, en consecuencia, para apreciar la inversión de la carga de la prueba. Por ello, la Sala desestima el primero de los motivos de suplicación formulados al amparo del artículo 193 c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

El artículo 12.4 del Estatuto de los Trabajadores establece una presunción, salvo prueba en contrario, de que el contrato parcial está celebrado a jornada completa cuando la empresa







incumpla las obligaciones formales, en concreto, la de registro de las horas día a día y la de su comunicación, previa totalización mensual, al trabajador. Aun admitiendo, a efectos meramente dialécticos que Educomex Servicios S.L. hubiere incumplido esas obligaciones, la sentencia recurrida ha llegado a la conclusión de que la jornada en el último de los contratos era de 5 horas semanales, tal y como afirma el hecho probado cuarto de la misma, en base al contrato firmado por la demandante, al informe de vida laboral de la misma y a la testifical de [REDACTED] tal y como razona su quinto fundamento de derecho. Es decir, que la presunción de que la jornada era a tiempo completo habría decaído por la prueba practicada. En definitiva, la sentencia recurrida, al declarar que la jornada de la demandante era de 5 horas semanales no ha incurrido en infracción alguna del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, lo que conduce a la desestimación del segundo de los motivos de suplicación formulados al amparo del artículo 193 c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Por último, tal y como figura en el hecho probado de la sentencia recurrida, la demandante ha prestado servicios para el servicio externo de apoyo a las bibliotecas municipales, por cuenta del Ayuntamiento, como becaria, desde el 6 de febrero al 5 de agosto de 2012 y desde el 15 de octubre de 2012 al 14 de abril de 2013; tal y como figura en el hecho probado tercero, por cuenta de BCM Gestión de Servicios S.l. desde el 20 de noviembre de 2014 al 4 de enero de 2015 y del 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2015; y, tal y como figura en el hecho probado cuarto, por cuenta de Educomex S.A., desde el 18 de septiembre al 11 de octubre de 2012, desde el 18 de abril al 25 de mayo de 2013, desde el 23 al 27 de septiembre de 2013, desde el 7 al 8 de noviembre de 2013, desde el 23 de diciembre de 2013 al 3 de enero de 2014, desde el 22 de enero al 5 de febrero de 2014, desde el 21 de marzo al 28 de mayo de 2014, desde el 16 de octubre al 19 de noviembre de 2014, desde el 18 de mayo al 13 de junio de 2015, desde el 29 de junio al 24 de julio de 2015, desde el 18 de agosto al 21 de noviembre de 2015, desde el 30 de diciembre de 2015 al 22 de septiembre de 2016, desde el 17 al 21 de marzo de 2017 y desde el 24 al 31 de marzo de 2017. Esa sentencia recurrida, tras declarar en el cuarto fundamento de derecho, que solo se ha producido cesión ilegal entre Educomex Servicios S.L. y Ayuntamiento de Málaga, por entender que no cabe apreciar esa figura jurídica cuando la relación laboral ya ha finalizado, concluye en el quinto fundamento de derecho que la antigüedad a tomar en cuenta para el cálculo de la indemnización correspondiente a la declaración de improcedencia del despido, ha de ser la de 17 de marzo.

La Sala no comparte dicha opinión y, aun admitiendo a efectos meramente dialécticos que no pudiese declararse la existencia de cesión ilegal respecto de las empresas anteriores adjudicatarias del servicio, declaración que, en todo caso, no tendría efectos para las mismas, lo cierto y verdad es que la demandante ha venido prestando servicios para el servicio de apoyo externo a las bibliotecas municipales de Málaga desde el 6 de febrero al 5 de agosto de 2012, desde el 18 de septiembre al 11 de octubre de 2012, desde el 15 de octubre al 14 de abril de 2013, desde el 18 de abril al 25 de mayo de 2013, desde el 23 al 27 de septiembre de 2013, desde el 7 al 8 de noviembre de 2013, desde el 23 de diciembre de 2013 al 3 de enero de 2014, desde el 22 de enero al 5 de febrero de 2014, desde el 21 de marzo al 28 de mayo de 2014, desde el 16 de octubre de 2014 al 4 de enero de 2015, desde el 18 de mayo al 13 de junio de 2015, desde el 29 de junio al 24 de julio de 2015, desde el 18 de agosto de 2015 al







22 de septiembre de 2016, desde el 17 al 21 de marzo de 2017 y desde el 24 al 31 de marzo de 2017.

Es decir, que aprecia la doctrina de la unidad esencial del vínculo de la demandante con el Ayuntamiento demandado y, siguiendo la doctrina sentada en las sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2017 [ROJ: STS 3572/2017] y 2 de noviembre de 2017 [ROJ: STS 4417/2017], concluye que la indemnización debería calcularse teniendo en cuenta la totalidad de los períodos trabajados, no obstante lo cual y, como quiera que en el recurso solo se solicita antigüedad desde el 18 de septiembre de 2012, ésta es la fecha que deberá tomarse en consideración, o sea, 894 días, posteriores al 11 de febrero de 2012, o, lo que, es lo mismo, a efectos del cálculo de la indemnización, 30 meses posteriores al 11 de febrero de 2012. En consecuencia, debe calcularse la indemnización partiendo del contenido del fallo de la sentencia recurrida, en el que consta que el salario diario de tramitación es de 6,37 euros, pronunciamiento que no ha sido impugnado. Así que, la indemnización ascenderá a 525,53 euros (6,37 x 2,75 x 30). En la medida en que no lo ha entendido así, la sentencia recurrida ha infringido la doctrina de la unidad esencial del vínculo en la relación laboral, lo que conduce a la estimación parcial del tercer motivo de suplicación formulado al amparo del artículo 193 c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y a la revocación parcial de la sentencia.

### FALLO

I.- Se **estima** parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por [REDACTED] y se revoca parcialmente la sentencia del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga, de 1 de octubre de 2018, dictada en el procedimiento 549-17.

II.- En su lugar, manteniendo en su integridad los apartados 1, 3, 4 y 5 del fallo de dicha sentencia, se modifica el apartado 2 del mismo, en el sentido de modificar la indemnización en caso de no readmisión, cuyo importe queda fijado en 525,53 euros, confirmando el resto.

III.- Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que se preparará dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, mediante escrito firmado por letrado y dirigido a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*

